

# PORTADA

**Antônio Augusto CANÇADO TRINDADE**  
**Alfredo MARTÍNEZ MORENO**

**DOCTRINA LATINOAMERICANA  
DEL DERECHO INTERNACIONAL**  
**Tomo I**



**San José, Costa Rica**  
**2003**

Corte I.D.H. - 2003 Derechos Reservados

Prohibida la reproducción total o parcial,  
por cualquier medio, sin la autorización escrita de la Corte I.D.H.

Corte Interamericana de Derechos Humanos

341

T833d Trindade, Antônio Augusto Cançado, 1947-  
*Doctrina Latinoamericana del Derecho Internacional /*  
Antônio Augusto Cançado Trindade; Alfredo Martínez Moreno  
- San José, C.R.: Corte Interamericana de Derechos Humanos,  
2003.

64 p.; Tomo I; 21 x 14 cm.

ISBN: 9977-36-116-9

1. DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS  
HUMANOS 2. DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO  
3. AMÉRICA LATINA 4. GUERRERO, JOSÉ GUSTAVO,  
1876-1958 - BIOGRAFÍA  
I. Martínez Moreno, Alfredo II. Título.

## TABLA DE CONTENIDO

Prólogo del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos .....	5
<i>Antônio Augusto Cançado Trindade</i>	
Retrato del Dr. José Gustavo Guerrero .....	7
“José Gustavo Guerrero, caballero andante de derecho” .....	9
<i>Alfredo Martínez Moreno</i>	
“Los aportes latinoamericanos al derecho y a la justicia internacionales” .....	33
<i>Antônio Augusto Cançado Trindade</i>	



**PRÓLOGO DEL PRESIDENTE  
DE LA CORTE INTERAMERICANA  
DE DERECHOS HUMANOS**

Durante el LVII Período Ordinario de Sesiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se realizó en la sede del Tribunal, en San José de Costa Rica, en la noche del 28 de noviembre de 2002, una memorable sesión en su sala de audiencias, durante la cual se procedió a la entrega a la Corte del retrato del jusinternacionalista salvadoreño Dr. José Gustavo Guerrero.

La ceremonia contó con la presencia de ilustres representantes del mundo del Derecho Internacional, además de entidades de derechos humanos. En la ocasión, los dos discursos pronunciados buscaron rescatar fragmentos de nuestra memoria jurídica, y resaltar la perenne actualidad de la doctrina más lúcida del Derecho Internacional florecida en América Latina.

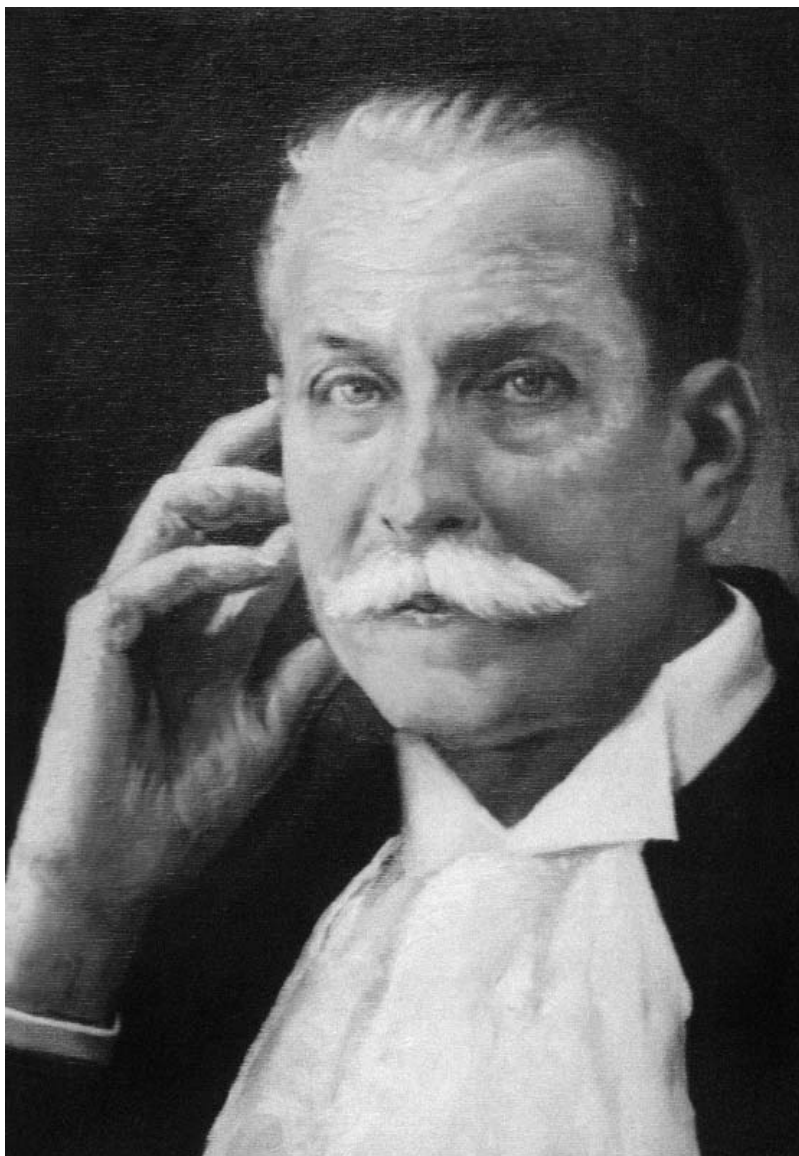
Dada la importancia de la materia tratada, la Corte en pleno, durante el mismo Periodo de Sesiones, deliberó por la pronta publicación de las actas de aquella ceremonia, inolvidable para todos los asistentes. De ahí la presente publicación, *Doctrina Latinoamericana del Derecho Internacional*, mediante la cual se busca transmitir a las nuevas generaciones de estudiosos el mensaje del bello pensamiento de los verdaderos jusinternacionalistas de nuestra región, de las generaciones que nos precedieron.

La publicación de este tomo, dando cumplimiento a la decisión de la Corte, conteniendo los textos de los dos referidos discursos (además de la reproducción del retrato del Dr. J.

Gustavo Guerrero), se da en un momento oportuno. En efecto, en este turbulento inicio del siglo XXI, tórnase necesario, más que nunca, reafirmar la determinación de seguir luchando por la prevalencia de los derechos humanos, así como reiterar las expresiones de la fe en el necesario primado del Derecho sobre el uso indiscriminado de la fuerza.

15 de enero de 2003.

Antônio Augusto CANÇADO TRINDADE  
Presidente



**Doctor José Gustavo Guerrero.**

Presidente, Tribunal Permanente de Justicia Internacional (1930-1946)

Presidente, Corte Internacional de Justicia (1946-1949)





**“JOSÉ GUSTAVO GUERRERO,  
CABALLERO ANDANTE  
DEL DERECHO”**

ALFREDO MARTÍNEZ MORENO\*

---

\* Presidente del Instituto Hispano-Luso Americano de Derecho Internacional (IHLADI); Presidente de la Academia Salvadoreña de la Lengua.



**“JOSÉ GUSTAVO GUERRERO,  
CABALLERO ANDANTE  
DEL DERECHO”**

*Alfredo Martínez Moreno*

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, HONORABLES, ALTAS AUTORIDADES CIVILES Y DIPLOMÁTICAS, SEÑORES Y SEÑORES:

Nada más apropiado, real y simbólicamente, para un templo de la justicia, que poner, en su sacro recinto, la efigie augusta de un magistrado que dedicó cada minuto de su dadivosa existencia, a rendir culto, con fervor genuino, a la diosa Temis.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, dedicada de lleno a la inigualable tarea de la dignificación del ser humano y a la protección de sus libertades fundamentales, se enaltece aún más al colocar en sitio de honor el retrato del doctor José Gustavo Guerrero, quien en su larga vida de servicio público, por mil títulos fecunda, llegó a ocupar -caso único en el mundo- además con brillo singular, la Presidencia de las Cortes Internacionales de La Haya. Y el honor que se otorga al venerable jurista, repercute, cual bumerán justiciero, a la ilustre institución que lo honra como ejemplo y como guía.

Y nada mejor para que este acto tenga verdadera congruencia espiritual, que situar el cuadro, que lo representa adecuadamente con su toga inmaculada, al lado de otro jurisconsul-

to de abolengo intelectual, el maestro Alejandro Álvarez, su noble amigo chileno y compañero de afanes, cuyas concepciones jurídicas americanas dieron lustre, con el aporte de principios de validez inmanente, al manto glorioso de la ciencia de Vitoria y de Grocio.

La existencia polifacética del Dr. Guerrero realmente impresiona por su ancha dimensión espiritual, fecunda, fructuosa, ubérrima, cuya esencia vital se centra en su devoción indeclinable por la justicia.

Nacido en la ciudad de San Salvador, en el seno de un hogar honorable, el 26 de junio de 1876, este salvadoreño preclaro “de ojos verdes y bigotes blancos”, a quien según mi parecer —dice el escritor José Gómez Campos— no debe buscársele símil en el oro, sino en el acero: brillante y útil; más fuerte cuanto más flexible”, desde su juventud prometedora dio pruebas de su estricto apego a los principios.

Así allá en las postrimerías del Siglo XIX se le ve, como universitario rebelde, desde un modesto periódico estudiantil, con la emblemática denominación de “El látigo”, fustigar en esa época, de severa crisis económica, al Gobierno, el que de acuerdo a la práctica arbitraria imperante, con base en el casi siempre incluido precepto constitucional del servicio militar obligatorio, le dio de alta con un compañero igualmente impetuoso, recluyéndolos en un cuartel de la capital, de donde salieron a terminar sus estudios de derecho, el joven Vicente Trigueros, a Chile, y él, a la vecina Guatemala.

Existe una fotografía en que ambos visten el tosco uniforme del soldado de artillería.

La crisis estudiantil fue superada con la creación de la efímera pero respetable Universidad Libre, y su primer Rector,

el Dr. Francisco Martínez Suárez, logró que las autoridades gubernamentales reconocieran la validez de sus estudios, para luego fusionarse de nuevo con la ahora sesquicentenaria Universidad de El Salvador.

Regresado al país, luego de recibir el diploma de doctor en jurisprudencia, inició su descollante carrera diplomática, en la que puso de manifiesto cualidades innatas, hasta entonces inéditas, pero que forman parte, cual facetas luminosas, del diamante de su personalidad: la cortesía, la ponderación, la tolerancia, eso sí, todas dentro del contenido medular de respeto a los valores fundamentales que rigieron constantemente su conducta.

En uno de sus libros, al referirse a los estadistas que conducían las relaciones internacionales de la época anterior a la Primera Guerra Mundial, él se retrata fidedignamente a sí mismo, al reflejar sus hondas convicciones. “En todas partes –dice él- dirigían esas relaciones hombres formados –por educación y por tradición- en el arte de tratar los asuntos del Estado con cortesía, mesura y moderación, y con un sentido profundo del respeto mutuo y de la dignidad del prójimo”. Y da remate a su pensamiento con un párrafo que evoca las ideas de un auténtico moralista:

“El uso constante de estas cualidades llegó a crear la convicción de que la cortesía internacional constituía una de las condiciones esenciales de la vida en común de los Estados. Pero no era todo. Los hombres que tenían en sus manos los destinos de los pueblos comprendían asimismo que la cortesía no pasa de ser una forma de hipocresía si no va acompañada, tanto en la vida privada como en la pública, de otras prácticas que todas las religiones y todas las doctrinas morales han enseñado a través de todos los tiempos. Ya antes de Jesucristo, Confucio resumía la doctrina de la cual era autor e intérprete, en tres palabras: *sinceridad, lealtad, equidad*”.

Con esos principios normativos de comportamiento personal, comenzó su fecunda labor diplomática, primero como Cónsul en Burdeos, luego como Encargado de Negocios en Italia, y finalmente como Ministro Plenipotenciario en París, Madrid y Roma. Al mismo tiempo que él realizaba su gestión de acercamiento internacional, ahondaba en el estudio de otras lenguas, hasta convertirse en un polígloto depurado, con verdadero dominio de ellas, especialmente del francés, que manejó con una fluidez comparable a la de su lengua materna, lo que le permitía pensar directamente en el benemérito idioma de Chateaubriand y de Ilugo. Yo recuerdo que invitado por él a su chalet “la Chispa” en Niza, en donde él se solazaba contemplando el azul zafirino del Mediterráneo, al plantarle yo la posibilidad de iniciar gestiones para su reelección en la Corte Internacional de Justicia, luego de darme razones en contra en un lenguaje claramente cervantino, súbitamente agregó: “Non, je veux présenter ma démission”.

En el desempeño de esos cargos, le tocó en una oportunidad histórica, procurar con éxito en defensa de los intereses nacionales en una cuestión importante, la Reclamación Canessa, que demandaba una cuantiosa suma a su patria. Nada mejor que escuchar sus propias palabras al respecto, que lleven el sello no de la inmodestia sino de la sinceridad: “Esa clase de atentados contra la moral internacional no cesó sino hasta que El Salvador mostró al mundo que tenía hijos capaces de defenderlo en el plano de la libre discusión jurídica. Eso ocurrió en ocasión de una de esas reclamaciones que consumían nuestros exiguos recursos económicos. Después de cuatro años de ruda labor, las tesis que sostuvimos en Roma terminaron por imponerse y desde entonces salvamos nuestro honor y nuestro dinero”.

En Francia llegó a intimar con uno de sus más egregios estadistas, Aristide Briand, quien dirigió con su visión admirable

la política exterior de su patria, influyendo decididamente sobre la de Europa, a la vez que en el fortalecimiento de la paz, al gestar el memorable Tratado Briand-Kellogg, que reprobó la guerra como solución de los conflictos internacionales. Esa amistad entrañable con el político francés, junto a sus méritos personales, sin duda contribuyó a que el Dr. Guerrero llegara a ocupar, con señoría y distinción, la Presidencia de la Asamblea de la Sociedad de las Naciones, en donde su actuación tan imparcial como firme al dirigir los debates, le captó el respeto general de las delegaciones. Existen varios testimonios de representantes que dan fe de ello.

Como representante de El Salvador en el citado organismo internacional se destacó, entre otras actividades, como miembro de la Comisión para la Codificación del Derecho Internacional, integrada por expertos de ciencia y de conciencia, especialmente al presidir el grupo redactor del primer proyecto sobre la responsabilidad internacional del Estado, que es conocido en los medios académicos como el “Rapport Guerrero”, en el que se interesó en que se condenara el cobro compulsivo de las deudas públicas y privadas, que ante el triste espectáculo histórico del bombardeo del Puerto de Maracaibo por varias armadas europeas, determinó la altiva posición del recordado Canciller argentino Luis María Drago al enunciar su noble Doctrina, que fue luego reconocida, con una enmienda, en la Segunda Conferencia Internacional de La Haya, en 1907. El Dr. Guerrero, encarnando simbólicamente la conciencia latinoamericana, luchó por el respeto al principio de que los extranjeros no pueden hacer reclamaciones por daños o perjuicios ocasionados por las facciones, salvo el caso de la denegación de justicia, y por ende, pugnó contra la intervención diplomática abusiva de parte de las grandes Potencias. Esa erguida y digna actitud fue norma constante en su quehacer y comportamiento internacionales, y alcanzó una distinción especial en la Conferencia de París sobre el Tratamiento de los



Extranjeros, en la que abogó por la igualdad de derechos civiles entre nacionales y extranjeros.

Como Presidente de la Décima Asamblea de la Sociedad de las Naciones –refiere él mismo– le “cupó el honor de colocar la primera piedra del majestuoso Palacio que los Pueblos elevaron a la orilla del Lago Lemán para servir de sede” a dicho organismo internacional.

Sus innegables méritos hicieron que al iniciarse una nueva administración pública en El Salvador, en 1927, se le invitara a integrar el Gabinete con el cargo de Ministro de Relaciones Exteriores y Justicia. Su período de servicio fue breve, pues no alcanzó ni dos años, pero es impresionante comprobar la dimensión cívica y doctrinal que impuso a su constructiva gestión. Baste citar, al respecto, uno de sus logros más visibles, y para ello, cedo la palabra a quien, en mi opinión, ha hecho el mejor estudio sobre la vida y obra fecundas del ilustre jurisconsulto, el Dr. Ricardo Gallardo. Dice el autor en “*In Memoriam: José Gustavo Guerrero*”: “En el desempeño de la Cartera de Relaciones Exteriores luchó con denuedo por extirpar las dos mayores lacras de que adolecía la representación diplomática salvadoreña en el extranjero: su inmovilismo y su improvisación. La primera es hasta cierto punto explicable en naciones cuyas fuentes de ingresos fiscales son relativamente escasas y reducidas, mientras que la segunda tenía su origen en la carencia de una carrera profesional adecuada. Fue durante su ministerio cuando se estableció la carrera diplomática en El Salvador, si bien la rutina, la inercia y las malas costumbres políticas debían ser más fuertes que el texto y el espíritu de la ley promulgada en tiempo del doctor Guerrero”. La inminente depresión mundial afectó tan loable iniciativa, pero algunos de los más prestantes diplomáticos de El Salvador, los doctores Héctor Escobar Serrano, Ramón López Jiménez, Ramón González Montalvo y Carlos Adalberto Alfaro, entre otros, se

forjaron en el acerado yunque docente creado por el visionario Canciller.

Simultáneamente, en el Ramo de Justicia, propuso al Presidente de la República sustituir el centralismo administrativo, docente y económico de la Universidad de El Salvador, que tanto restringían su desarrollo, inspirado en las modernas y renovadoras doctrinas pedagógicas, para otorgar a la única entidad de enseñanza superior del país, la codiciada y necesaria autonomía. Su alma máter, mi alma máter, nuestra madre nutricia, ha reconocido en diversas formas y ocasiones, el ingente adeudo que tiene con el insigne funcionario con tan especial capacidad de visión y realización.

Pero lo que está gravado con caracteres indelebles en la historia patria e integra el patrimonio espiritual de nuestra América, es su nobilísima actuación en los estrados de la Sexta Conferencia Panamericana, celebrada en 1928 en La Habana, en donde su recia estirpe de hombre de principios, abogó, con altivez poco común, por la dignidad de la América india y oprimida. En ese memorable cónclave, él dejó el sitio honroso de la Presidencia de la Comisión más importante, la de Derecho Internacional Público, para desde la llanura, con el lanzón del decoro, proponer el reconocimiento, como uno de los pilares fundamentales del Sistema Interamericano, del principio sacrosanto e inmutable de la no intervención en los asuntos internos y externos de otros Estados.

El Dr. Guerrero, al recibir un homenaje en la Universidad de El Salvador, leyó una enjundiosa conferencia sobre su labor en la citada reunión hemisférica, de la que, con riesgo de alargar este discurso, he creído conveniente transcribir algunos párrafos diamantinos de tan inclito mensaje, para que así se pueda comprobar, de primera mano, el tesoro espiritual y doctrinario que contiene. Dicen así textualmente:

“En la primera reunión de la Comisión de Iniciativas, compuesta de los Presidentes de Delegaciones, se presentó una cuestión reglamentaria de trascendental importancia: la de decidir si las sesiones de las Conferencias y Comisiones debían ser públicas o secretas. La Delegación de El Salvador fue la primera, que, por mi medio, opinó y propuso que unas y otras deberían ser abiertas a la opinión pública, en virtud del derecho que ella tiene de fiscalizar la conducta de sus mandatarios.

No de otra manera podía proceder quien en tantas ocasiones se había pronunciado contra la vieja diplomacia secreta, de aquella que a puertas cerradas decidía de la suerte de los pueblos, aún para llevarlos a la ruina y a la muerte.”

Al tratarse posteriormente el asunto de la Reorganización de la Unión Panamericana, El Salvador propuso que ésta debería basarse en una Convención, y pidió que en su Preámbulo se consignaran las declaraciones siguientes:

“Primero: Las Repúblicas del Continente Americano reconocen que la Unión Panamericana descansa en dos postulados inmovibles; el reconocimiento de la autonomía e independencia recíproca de todos los Estados de América y su perfecta igualdad jurídica.

Segundo: El Panamericanismo consiste en la Unión Moral de las Repúblicas de América, descansando esa unión sobre la base del más recíproco respeto y del derecho adquirido a su completa independencia.”

Pero el momento crucial de la Conferencia fue cuando se discutió el tema medular “de los derechos y deberes de los Estados” y las “bases fundamentales del Derecho Internacional”, para los que el Comité Interamericano de Jurisconsultos había preparado proyectos, de validez clara, para

ser discutidos en la Conferencia. No es el momento de mencionar los largos incidentes de tan memorable debate, en el que el Jefe de la Delegación peruana, Dr. Víctor Manuel Maúrtua, propuso en cambio una redacción distinta, que debilitaba sustancialmente el proyecto original, ante la complacencia de la Delegación estadounidense, presidida por el notable estadista Charles Evans Hughes, ex-candidato presidencial y anterior “Chief Justice” de la Corte Suprema de Justicia, y ante el estuor de la mayoría de las representaciones latinoamericanas.

“Circunstancias inesperadas, incidentes propios de cuerpos deliberantes afirma el Dr. Guerrero- hacen que durante la penúltima sesión plenaria de la Conferencia, se pronuncien de nuevo todas las delegaciones, en términos claros las unas, e imprecisos las otras, contra las intervenciones”.

“Entonces, aprovechando una feliz oportunidad que me fue proporcionada, lancé nuevamente la moción concreta y breve, cuyos términos eran los siguientes:

“La Sexta Conferencia de las Repúblicas Americanas, tomando en consideración que en este momento ha sido expresada la firma decisión de cada una de las delegaciones, de que sea consignado de manera categórica y rotunda el principio de la no intervención y la absoluta igualdad jurídica de los Estados, resuelve:

“Ningún Estado tiene derecho a intervenir en los asuntos internos de otro”.

Añade luego el conferenciante: “Falló este último esfuerzo. Voces fuertes negaron el apoyo a esa moción. Y como para adoptar un principio de Código de Derecho Internacional se requiere la voluntad unánime de los Estados, un alto sentimiento de fe en los principios cardinales de la ciencia de

Grocio, hizome retirar la moción, ya que su votación cerraba la esperanza del mañana y nos exhibía divididos, desunidos, sin la cohesión moral necesaria para resolver sobre los intereses más sagrados de nuestros pueblos”.

En efecto, en la siguiente Conferencia en Montevideo, en 1933, gracias en gran parte a otro insigne jurista salvadoreño, el doctor Héctor David Castro, de grata memoria, quien había acompañado al doctor Guerrero en La Habana, la no intervención quedó finalmente y para siempre, reconocida como uno de los bastiones principales en que se asientan las relaciones interamericanas.

Recordando el primer grito de independencia centroamericana, al convocar a la libertad el Prócer Delgado, sonando los bronces del campanario histórico, concluyó su magistral disertación el Dr. Guerrero, con estas conmovedoras palabras:

“Que el Benemérito Padre de la Patria, José Matías Delgado, descienda a la tierra, y que su espíritu excelso agite de nuevo las campanas legendarias del templo de La Merced, porque todavía hay muchas conciencias que duermen el sueño colonial”.

Debe tenerse presente que durante la mencionada Conferencia, el suelo latinoamericano estaba siendo hollado por las botas de los marinos extranjeros, que la Doctrina del Edestino Manifiesto se pretendía imponer en las relaciones interamericanas y que la política del “garrote fuerte” se aplicaba en toda su dureza en Haití, Nicaragua y la República Dominicana, y que todavía no había aparecido en el escenario mundial, con todo el respaldo moral de su doctrina del buen vecino, el preclaro Presidente Franklin Delano Roosevelt, que inició su gestión esclarecida derogando la aciaga Enmienda Platt.

No hay duda de que el denodado, casi heroico, esfuerzo de estadistas patriotas y responsables, sentó los cimientos para sepultar el estigma de las intervenciones afrentosas.

La trayectoria límpida del Canciller Guerrero, apegada rigurosamente a los principios, tuvo luego una resonancia mayor en los recintos augustos de los tribunales mundiales de justicia, en donde su temperamento equilibrado, su conducta rectilínea y su devoción por el derecho, ennoblecieron su toga impoluta y venerable.

Según los conocedores de los entretelones de las dos Cortes Internacionales, el juez Guerrero era el hombre clave en las decisiones claves. Él no fue nunca el redactor principal de las sentencias ni puso votos eruditos disidentes, pero las posiciones férreas de su conciencia fueron determinantes en la resolución de los litigios. Así, el jurista noruego Edvard Ilambro, quien había sido el “Registrar” o “Greffier” de la Corte, con admiración para el juez salvadoreño, en un apartado de las sesiones de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, me confió que a la hora de las votaciones, al momento estelar del fallo, la argumentación lógica y persuasiva de él, respaldada por sus maneras suaves y su indiscutible prestigio, era realmente decisiva y concluyente.

El Dr. Guerrero, al decir de conocedores íntimos del Tribunal, siempre defendió principios, haciendo a un lado los intereses políticos o nacionales. Convencido de ello, propuso en una ocasión a la XLV Sesión del Instituto de Derecho Internacional, reunido en Siena en 1952, que la respetable asociación académica recomendará “la apoliticidad en la elección de los jueces del Tribunal Internacional de Justicia.” El Instituto aceptó la propuesta del Dr. Guerrero, y a este respecto considero interesante transcribir los comentarios del biógrafo Gallardo, así: “La resolución confirmó que ‘por razón de su

carácter apolítico, la elección de los miembros del Tribunal, que recae en persona y no en Estados, debería separarse claramente de las elecciones relativas a los demás Órganos de las Naciones Unidas'. La segunda medida, agrega el comentarista, de carácter eminentemente práctico, tendía a asegurar la autonomía del voto en los dos órganos encargados de proceder a la elección simultánea de los jueces. Guerrero obtenía así la consagración espiritual de una de las aspiraciones más caras de su vida."

A este respecto, considero oportuno relatar también un hecho en el que fui personalmente reprendido por el propio Dr. Guerrero.

Con motivo del cincuentenario de la creación de la Corte de Justicia Centroamericana, este servidor había pronunciado una conferencia en la Organización de Estados Centroamericanos, en la que hizo la defensa del memorable tribunal regional a ciertas críticas que estimó injustas.

En esa oportunidad expresé lo siguiente:

"Los jueces debían actuar como intérpretes de la conciencia nacional y no como exponentes de los intereses de los países de los cuales eran originarios. Se ha criticado esta regla y se ha dicho que, al permitirseles conocer en las causas incoadas contra su propio gobierno, se abrió la puerta a los votos disidentes, a las opiniones de minoría, pues no se dio un solo caso de que un magistrado votara en contra de la posición asumida por su país. Consideramos que de ser válida esta crítica, debería abarcar también a los otros tribunales internacionales que han existido, ya que éstos, en una u otra forma, mantienen la misma disposición. La actual Corte Internacional, por ejemplo, faculta a sus miembros para conocer en toda causa, inclusive en los litigios en que sus países fueren partes, pero permiten a la contraparte designar a una persona en carác-

ter de juez *ad-hoc*, y en el evento de que los Estados litigantes no tuvieran a ningún nacional como integrante de la misma, están autorizados para designar magistrados *ad-hoc* para conocer de la controversia. Por consiguiente, el cargo que se ha formulado a los miembros del tribunal regional, discutible en sus fundamentos, podría también extenderse a los eminentes integrantes de las dos cortes mundiales, que sólo en muy raras y contadas ocasiones en la historia de las mismas, han votado en contra de las pretensiones de sus respectivos gobiernos. Como ejemplos de estas rarísimas actitudes, que pueden mencionarse como verdaderas curiosidades históricas, se encuentran la asumida por el magistrado italiano Anzilotti, quien formuló una opinión de minoría, absolviendo al Gobierno alemán de haber violado el Tratado de Versalles, al negarse a autorizar el paso por el Canal de Kiel a un barco francés que llevaba municiones y armamento para Polonia, en guerra con Rusia, a pesar de que la demanda había sido interpuesta por el Gobierno italiano, juntamente con los de Francia, Inglaterra y Japón; y recientemente, el voto del juez británico Mc Nair, en el célebre caso de Estrecho de Corfú, el cual se sumó a la decisión unánime que condenó al Reino Unido por violar la soberanía de Albania. Pero éstas son excepciones que comprueban la regla. La realidad, como dice Lissitzyn, con el respeto que nos merecen los jueces de las cortes internacionales, es que su imparcialidad absoluta es algo dudoso, porque en primer término, la lealtad a la patria y a las tradiciones nacionales es uno de los más fuertes sentimientos humanos, y porque los intereses políticos de los Estados inevitablemente influyen en la selección de los miembros de dichos tribunales. Por ello alguien ha dicho, sin duda injustamente, que la insistente oposición, en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, del delegado del Reino Unido a la reelección del magistrado salvadoreño Dr. J. Gustavo Guerrero, quien había obtenido una mayoría sustancial de votos en la Asamblea General, se debió a que nuestro ilustre compatriota había fallado en contra de la posición inglesa en el famoso caso



de la Anglo-Iranian Oil Company, agregando que sólo así se explica que correspondiendo el puesto a un latinoamericano, conforme a la práctica de distribución equitativa de los cargos entre las distintas zonas geográficas, el mencionado representante se empeñara en la elección de un juez de nacionalidad belga. Sintetizando, podemos afirmar que la cláusula de la Convención de 1907 no puede ser objeto de mayores críticas que las disposiciones pertinentes de los otros tribunales internacionales, máxime que si se toma en cuenta que para la elección de jueces de la actual Corte Mundial entran en juego toda clase de intereses políticos y se realizan toda clase de maniobras diplomáticas, pese a que técnicamente corresponde los Grupos Nacionales de la Corte de Arbitraje de La Haya, supuestamente exentos de influencias políticas, la proposición de candidatos para integrar la Corte.”

He transcrito esos largos párrafos anteriores, para que se comprenda cómo el venerable juez, a pesar de que en cierto sentido, de manera indirecta, yo compartía sus convicciones en pro de la apoliticidad de los jueces, él consideraba que mis comentarios, sobre todo en lo referente a la oposición inglesa a su reelección, eran marcadamente indiscretos y apartados de su ambicionada cortesía internacional. Tuve que referirle, in extenso, las enormes dificultades que tuvimos para lograr el triunfo de su candidatura y las gestiones para superar la oposición del representante del Reino Unido en el Consejo de Seguridad. Afortunadamente, en la elección de los jueces, no existe el fatídico veto de las Grandes Potencias.

Con motivo de su primera elección a la Presidencia del Tribunal de La Haya, en un conceptuoso discurso pronunciado en la Universidad de El Salvador, él expuso, sin falsa modestia, la elevada distinción que para su patria significaba ese acontecimiento: “El Salvador puede vanagloriarse de que uno de sus hijos haya sido el único de todo el hemisferio americano en

quien haya recaído el honor de presidir la más alta institución internacional del mundo, no obstante los méritos universalmente reconocidos de los otros americanos que fueron igualmente Magistrados de esa Corte: los señores Moore, Hughes, Kellogg y Hudson, el ex-Presidente del Brasil, Pessoa; Sánchez de Bustamante, cubano; y Urrutia, colombiano.

Uno de los momentos estelares en su vida ajustada rigurosamente a los principios, que demuestra que el hombre de modales suaves y caballerosos era una roca de firmeza cuando se trataba de defender la dignidad o la justicia, ocurrió en el mes de julio de 1940, cuando las arrolladoras y mecanizadas fuerzas invasoras nazis ocuparon Holanda, y quisieron penetrar al Palacio de la Paz, sede del Tribunal mundial. El Dr. Guerrero era el único juez que se encontraba en La Haya, pues era conocida la inminencia de la invasión, pero había personal holandés de la Corte, que podía ser apresado. En circunstancias tan dramáticas, el Dr. Guerrero se plantó con el pórtico del Palacio y le dijo al general alemán, -que con órdenes expresas pretendía penetrar al augusto recinto-, después de identificarse como Presidente del organismo y con dignidad sin paralelo, aproximadamente lo siguiente: “la Corte y su personal, conforme al acuerdo de sede, firmado con el Gobierno de Holanda y en base a normas consuetudinarias del derecho diplomático, son inviolables. Sólo sobre mi cadáver pueden tropas extranjeras penetrar al Palacio.” El oficial alemán consultó a su jefe, un Mariscal de Campo, cuyo nombre he olvidado, quien a su vez se comunicó con el Ministro de Relaciones Exteriores de Alemania, von Ribbentrop. Éste llamó telefónicamente al Dr. Guerrero y le expresó algo así (según me lo relató el propio protagonista): “Alemania va a respetar la santidad del Tribunal, pero por razones militares, el Palacio debe ser desalojado. Pongo a disposición de Ud. un tren expreso para que traslade los archivos y lo que considere conveniente llevar, a un país neutral, Suecia o Suiza.” El Dr. Guerrero, luego de obtener seguridades para los empleados del Tribunal,

trasladó la sede de la Corte Permanente de Justicia Internacional a Ginebra, y en los salones del Hotel Richemond sobrevivió en espíritu, con su emblemática potestad moral, el venerable Tribunal. Sólo ese rasgo de hidalguía, con contornos casi heroicos, es un ejemplo de su entereza de carácter y de la existencia paradigmática de mi insigne compatriota. ¡Respetemos su memoria!

La jerarquía de su posición y su prestigio hicieron que él fuera el único personaje invitado para asistir, y obviamente para aconsejar, a la Conferencia de San Francisco, de la que surgieron las Naciones Unidas. Poco tiempo después, en 1946, fue elegido Presidente de la nueva Corte Internacional de Justicia.

Él era un hombre apegado a los principios clásicos del derecho internacional y veía con reservas las nuevas corrientes doctrinales. Viviendo por décadas en la civilizada Europa, no comprendía a cabalidad la urgencia y la necesidad de respaldar el asilo diplomático, fundamentado en razones humanitarias ante la convulsa historia política de América Latina. Su voto en contra de la posición colombiana en el caso de Víctor Raúl Haya de la Torre le generó fuertes críticas. Era la época en que todavía había juristas como el venezolano Planas Suárez que tildaba el asilo diplomático como “el execrable uso latinoamericano destructor de la soberanía nacional y de la cordialidad internacional”. En la misma forma, el Dr. Guerrero era renuente en apoyar las doctrinas modernas sobre el régimen jurídico del mar, que abogaban por el derecho de los Estados ribereños a ampliar los confines de sus mares jurisdiccionales, a diferencia de su colega Alejandro Álvarez, que sí fue partidario del nuevo y pujante derecho del mar.

Ese era el criterio que prevalecía en las academias y universidades europeas, pero que el empuje de los internacionalistas de países latinoamericanos y de los de reciente independen-

cia en África y Asia, lograron cambiar definitivamente en la doctrina y los tratados.

El juez Guerrero gozó de la honrosa amistad de algunas de las mentes más lúcidas del derecho de gentes de su época, colegas y tratadistas de la talla de Sir Cecil Hurst, de Anzilotti, de Visscher, de Max Huber, de Georges Scelle, Lapradelle, Hudson, Negulescu, Frangulis, Sibert, Basdevant, Álvarez, Sánchez de Bustamante, Yepes y de otras luminarias de la ciencia de Vitoria. El jurista salvadoreño López Jiménez, refiere lo siguiente: “En Río de Janeiro, el internacionalista brasileño Raúl Fernández... amigo y compañero de Guerrero y de la misma edad, me dijo más de una vez: “Gustavo no les pertenece sólo a ustedes. Gustavo es gloria del continente americano.”

Y quien tiene el honor de hablar en estos momentos recuerda, que durante la Primera Conferencia sobre Derecho del Mar, en Ginebra en 1958, el distinguido Profesor Guggenheim, al ser presentado a él como delegado de El Salvador, me expresó: “¡Oh, le pays du docteur Guerrero!”

Ese indiscutido prestigio, que en la época de la Sociedad de las Naciones determinó su elección como Presidente de la Asamblea en 1929, con el voto de casi unánime de los delegados, hizo que también fuera designado Vicepresidente de la Conferencia para el Control del Comercio Internacional de Armamentos, Municiones y Material de Guerra” y Relator del tema de la nacionalidad en la Primera Conferencia para la Codificación del Derecho Internacional. En otras reuniones importantes propugnó la proscripción de la guerra de conquista, que ha sido otro principio fundamental del Sistema Interamericano.

El Dr. Guerrero no fue un tratadista en el sentido restringido del término, pero si dejó amplia obra escrita. Como

bien afirma López Jiménez, el trabajo de Guerrero fue efluvio de su extraordinaria personalidad, más que libresco. “Sus intervenciones, discursos, informes, votos, sentencias, consultas evacuadas en todos los organismos internacionales, absorbieron su vida. Esa labor intelectual que no puede apreciarse, como se aprecia el contenido de un libro, está dispersa en los archivos de la extinta Sociedad de las Naciones, en los Tribunales de Justicia Internacional, en la Corte de Arbitraje, en la Academia Diplomática de París, de la que fue Presidente, y en las muchas comisiones de que formó parte, como Presidente o Relator.”

Sin embargo, deben mencionarse sus estudios jurídicos sobre la Codificación del Derecho Internacional y la Unión Panamericana, ambos en francés, y su libro medular, “El Orden Internacional”, que obtuvo comentarios elogiosos de institutos científicos, revistas especializadas y catedráticos universitarios. Debe citarse, además, su interesante y detallada disertación sobre la actuación de la delegación salvadoreña en la VI Conferencia Panamericana, en la que, como se ha dicho anteriormente, fue el adalid en la laudable lucha contra las intervenciones extranjeras.

La obra escrita más importante de él es, sin duda alguna, *El Orden Internacional*, en la que hace un análisis serio y detallado del fracaso de la Sociedad de las Naciones, con una franqueza acorde a su carácter, si bien tolerante, estrictamente apegado a sus hondas convicciones y a decir la verdad como él lealmente la entendía.

Luego de hacer el recorrido histórico que condujo a la primera conflagración mundial, se refiere al mensaje de paz del Presidente Wilson, abogando por la formación de una asociación general de naciones, encargada de garantizar la independencia política y la integridad territorial de todos los Estados, que fuera un baluarte para evitar las guerras de agresión, y cer-

tera y claramente señala que el Pacto fue elaborado, desde el principio de “una manera tan incoherente que la Sociedad de las Naciones nació dentro de la incertidumbre, del ilogismo y de la pasión política.” “Si la Sociedad de las Naciones erró el camino –añade- fue debido a la falta de valor moral y entusiasmo de sus inspiradores. Por temor de chocar contra ciertos prejuicios se detuvieron a la mitad del camino, y su creación se vio privada de consistencia suficiente.”

Indica luego, con sorprendente coherencia y conocimiento de causa, los errores principales cometidos que frustraron el sueño wilsoniano, para concluir, poco antes de la Conferencia de San Francisco, que el nuevo organismo mundial no debería repetir los errores del pasado, cuya reiteración infortunadamente ya vislumbraba, al haberse aprobado el Convenio de Dumbarton Oaks y haberse celebrado la reunión de Yalta, en la que el velo paralizador podía ser mayor que el que anteriormente había existido, pues sólo se iba a conceder a las cinco Grandes Potencias.

No es ésta la ocasión propicia para comentar en detalle los temores justificados del autor ante un nuevo fracaso de alcances inescrutables, pero sí indicar que su libro fue publicado, originalmente en francés, meses antes de que las Naciones Unidas, con las esperanzas de un mundo que acaba de salir de la peor hecatombe de la historia, fueran creadas, y que en ese libro el Dr. Guerrero, visionariamente, propuso el establecimiento de una Unión o Federación Mundial de Paz, con basamentos más firmes, en la que se reconociera en plenitud la igualdad jurídica de los Estados, fueren grandes o pequeños, ya que éstos afirma él- “reivindican el derecho de participar en la dirección del orden futuro porque temen poner su destino en manos de las grandes Potencias, que hasta ahora nada han hecho para ganarse la confianza ni para proteger sus bienes permanentes cuando han sido codiciados por los más fuertes.

Su interesante propuesta, que incuestionablemente supera en algunos aspectos defectos estructurales básicos de las organizaciones de paz y seguridad, deja sin embargo en el lector cierta perplejidad ante la ingente dificultad de enfrentar la magnitud y complejidad de los colosales problemas existentes, que sólo Dios los puede resolver, pero constituye un esfuerzo nobilísimo, acaso quimérico, pero que coloca al ilustre salvadoreño como un discípulo del Abad de St. Pierre y de aquellos otros pensadores, como Tomás Moro o Campanella, que concibieron utopías que no por irrealizables dejan de ser objeto de merecido respeto, ya que persiguen el bien común y la dignificación de la humanidad.

Sólo me resta, para finalizar esta informe reseña de una vida provechosa dedicada de lleno al servicio de la justicia, sin sombras que nublen su luminosa figura de auténtico maestro de las leyes, sus ínclitos empeños en pro de la integración centroamericana.

En uno de sus últimos viajes a la Patria, el Dr. Guerrero, interesado siempre en un mejor destino para Centro América, en septiembre de 1946, envió un telegrama de invitación a los cinco Jefes de Estado de la región, para reunirse a corto plazo en la ciudad de Santa Ana, a fin de sentar bases firmes y fraternales para la reconstrucción nacional.

Ante la premura del tiempo, los Presidentes Carías, Picado y Somoza, se excusaron, pero los gobernantes Castaneda Castro y Arévalo sí se reunieron en el Palacio del Ayuntamiento y suscribieron el llamado Pacto de Santa Ana, que buscaba abandonar los cauces ilusorios de antaño y acercar a los pueblos de manera realista y pacífica.

Para algunos, ese Pacto fue un fracaso, ya que únicamente fue suscrito por dos países, pero para la mayoría fue el

anticipo lógico de la creación, pocos años después, de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA) y de un pujante proceso de integración económica, que dio innumerables frutos en su primer período, y que ahora, junto al promotor SICA, constituye una amplísima zona de libre comercio y marcha aceleradamente a una unión aduanero y a un verdadero mercado común.

Una Centro América integrada, democrática y libre, en la que se viva un genuino estado de derecho y un respeto absoluto a las libertades fundamentales, estuvo siempre en primer plano del pensamiento generoso de este centroamericano de singular abolengo espiritual.

Considero finalmente que nadie le ha hecho al Dr. Guerrero un homenaje tan cabal como el que le brindó, hace más de media centuria, un joven estudiante universitario, el Br. Reynaldo Galindo Pohl, actualmente la primera figura cívica e intelectual de El Salvador. En nombre de la juventud estudiosa, quien ya se vislumbraba como un patricio romano y vitoriano, en un párrafo diamantino, que es al mismo tiempo una apología de América, dijo así:

“Restáme decir que vuestra actuación honra a la América Latina. El mundo es amplio, rientes sus perspectivas, pero al azar nos ha encuadrado en esta tierra donde un pueblo pelea con la naturaleza esquiva en desprenderse de sus dones, y es aquí, en este escenario, donde nos toca vivir, soñar y morir. Todo el que honra a nuestra América anima nuestras esperanzas y suaviza las asperezas del diario existir. Y es que a esta América nosotros la queremos porque la hemos recorrido imaginariamente en los viajes de Humbolt, nosotros la queremos porque la hemos sentido en el acento de la raza, en el soñar de sus hijos: nosotros la queremos porque nos aprisiona con su aire, con sus dones, con sus flaquezas; nosotros la queremos porque hemos



ascendido a sus montañas, donde al decir de Goethe mora la libertad; nosotros la queremos porque desde nuestro pedazo de costa nuestra mente se enfila por la ruta de los conquistadores, vaga de los empinados Andes al santo misterio de los bosques amazónicos, torna a la pampa que da sensación de infinito, hiende las edades para robar las confidencias de las civilizaciones indias, tiembla de emoción ante tal magnitud de diversidad tejida en la unidad, adivina el común destino y el sitio común de las virtudes humanas, para volver siempre, como en toda ocasión tendrá que volver, a esta Centro América, madre nuestra que nos impulsa y reconforta con su siempre edificante severidad.”

El Dr. Guerrero reposa con honor en un cementerio de Niza, acariciado por los vientos del Mediterráneo, al lado de su noble esposa y de su digno hijo, el Embajador Gustavo Guerrero, pero para que el vaticinio del Dr. Galindo Pohl se haga realidad de que él tendrá que volver siempre a Centro América, nada sería más adecuado que el Gobierno de El Salvador trajese sus restos mortales al suelo patrio, y acaso, para ello, esta dignísima institución, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en una proyección de su benemérita labor, con el peso de su indiscutida autoridad moral, puede tomar la iniciativa para que se cumpla este elemental deber de justicia, de esa justicia de la que él fue siempre uno de sus más prestantes abanderados.

San José, Costa Rica, 28 de noviembre de 2002

**“LOS APORTES LATINOAMERICANOS  
AL DERECHO Y A LA JUSTICIA  
INTERNACIONALES”**

ANTÔNIO AUGUSTO CANÇADO TRINDADE\*

---

\* Ph.D. (Cambridge); Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; Profesor Titular de la Universidad de Brasilia; Miembro Titular del *Institut de Droit International*; Miembro de los Consejos Directivos del Instituto Interamericano de Derechos Humanos y del Instituto Internacional de Derechos Humanos (Estrasburgo).



**“LOS APORTES LATINOAMERICANOS  
AL DERECHO Y A LA JUSTICIA  
INTERNACIONALES”**

*Antônio Augusto Cançado Trindade*

**- I -**

Hoy nos reunimos, en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el cierre de más una sesión de intensas labores del Tribunal, la última del año 2002. Tenemos la satisfacción de poder contar, entre nosotros, los Jueces y el personal de la Corte, con las presencias de ilustres integrantes de las directivas de algunas de las más prestigiosas instituciones académicas del mundo en el campo del Derecho Internacional, como el Presidente del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional (IHLADI), Dr. Alfredo Martínez Moreno, y el Miembro del Curatorium de la Academia de Derecho Internacional de La Haya, Dr. Julio A. Barberis.

También nos brindan con sus presencias el Juez del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, Dr. Gudmundur Eiriksson, además de representantes de organismos internacionales actuantes en el plano universal, como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), así como en el plano regional interamericano, como el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), aquí representado por uno de sus fundadores, Dr. Christian Tattenbach, y su

Director Ejecutivo, Dr. Roberto Cuéllar. Igualmente nos distinguen con sus presencias el representante del Canciller de Costa Rica, Embajador Javier Sancho, el ex-Canciller de Costa Rica, Dr. Rodrigo Madrigal Nieto, y los Embajadores y Jefes de Misión de numerosos países acreditados en San José de Costa Rica.

Tenemos hoy, día 28 de noviembre de 2002, la grata satisfacción de recibir, de las manos del Presidente del Instituto Hispano-Luso-Americano del Derecho Internacional (IHLADI), Dr. Alfredo Martínez Moreno, el cuadro con el retrato de un eminente jurista latinoamericano, el salvadoreño J. Gustavo Guerrero, que será incorporado a la galería de la sede de la Corte Interamericana, al lado de otras figuras ilustres, que aquí ya se encuentran, como Simón Bolívar, Andrés Bello, Alejandro Álvarez, Rui Barbosa, y Antonio José de Sucre. Es importante honrar a aquellos que, como Gustavo Guerrero, contribuyeron a la realización del ideal de la justicia internacional, particularmente en un momento tan difícil para el Derecho Internacional y para los derechos humanos como el actual, en que el recrudecimiento de violencia generalizada en todo el mundo, de los unilateralismos y del uso indiscriminado de la fuerza, presenta un desafío considerable a todos los que profesamos nuestra fe en el derecho de gentes.

Pero ha sido en los momentos de crisis mundial, como el que hoy vivimos, que se han logrado, - como suele acontecer, - los grandes saltos cualitativos, a ejemplo de algunos notables avances en los últimos años en el derecho de gentes, como manifestaciones de la *conciencia jurídica universal*, fuente *material* última de todo Derecho. Los ilustran, por ejemplo, la evolución de la rica jurisprudencia protectora de los tribunales internacionales (Cortes Interamericana y Europea) de derechos humanos (a la par de la cristalización de la personalidad y capacidad del individuo como verdadero sujeto del derecho de gentes),

la realización del viejo ideal del establecimiento de una jurisdicción penal internacional permanente, la elaboración de la agenda social internacional del siglo XXI mediante el ciclo de las grandes Conferencias Mundiales de las Naciones Unidas a lo largo de la década de noventa y al inicio del nuevo siglo, y la adopción de nuevas técnicas de solución pacífica de controversias especialmente en el campo del comercio internacional.

- II -

A pesar de los persistentes e injustos prejuicios, - debidos sobre todo a la ignorancia, - en el sentido de que los países latinoamericanos estarían despreparados para la convivencia democrática a nivel internacional<sup>1</sup>, la experiencia histórica revela precisamente lo contrario. A pesar de todos los problemas crónicos que han flagelado a las poblaciones de nuestros países latinoamericanos y caribeños, - como la injusticia social, las iniquidades del sistema financiero internacional, las desigualdades en la distribución de la renta, la violencia urbana, entre tantos otros, - hemos sabido dar una contribución valiosísima a la codificación y el desarrollo progresivo del derecho de gentes desde una perspectiva esencialmente universalista, al espíritu de solidaridad internacional, a la realización de la justicia, a la solución pacífica de controversias internacionales, a la evolución del derecho de las organizaciones internacionales, y a la gradual institucionalización de la comunidad internacional.

A pesar de nuestra pobreza material, somos, los latinoamericanos y caribeños, pueblos ricos en cultura, y no renun-

---

1 Prejuicios estos denunciados y criticados por el jurista colombiano J.-M. Yepes en su curso en la Academia de Derecho Internacional de La Haya en 1930; cf. J.-M. Yepes, "La contribution de l'Amérique Latine au développement du Droit international public et privé", 32 *Recueil des Cours de l'Académie de Droit International de La Haye* (1930) p. 699.

ciamos a nuestros ideales, plasmados en la contribución que hemos dado, a lo largo de las últimas décadas, a la evolución del propio Derecho Internacional. En medio a tantas dificultades que afectan nuestras poblaciones, éstas siguen determinadas a luchar por la realización de sus derechos, entre los cuales su *derecho al Derecho*, en los planos tanto nacional como internacional.

La realización de la ceremonia de esta noche, sencilla pero permeada de un gran simbolismo, en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, representa una ocasión propicia para rescatar el *legado latinoamericano al derecho y la justicia internacionales*, y para reiterar nuestra determinación de continuar a dar nuestro aporte a la construcción de un nuevo *jus gentium* para el siglo XXI, en el cual pase a ocupar posición central la preocupación con las condiciones de vida de todos los seres humanos en toda parte, y en el cual la nueva *razón de humanidad* pasa a primar sobre la vieja *razón de Estado*.

La construcción de este nuevo *jus gentium* requiere hoy día, de inicio, una reevaluación de todo el *corpus juris* del Derecho Internacional, con atención especial a los problemas que afectan a la humanidad como un todo. Precisamente para esto contamos con los valiosos - y varias veces pioneros - aportes latinoamericanos a la doctrina y práctica del Derecho Internacional, reflejados en la consagración, en la propia Carta de las Naciones Unidas, de los principios de la prohibición del uso de la fuerza y de la igualdad jurídica de los Estados, entre tantas otras contribuciones en distintos dominios del ordenamiento jurídico internacional. Pasemos brevemente en revista algunas de estas principales contribuciones, en la teoría y la práctica del Derecho Internacional.

### - III -

Recuérdese, para evocar algunos ejemplos históricos, que el principio básico de la prohibición del uso de la fuerza ya

era propugnado por los latinoamericanos más de cuatro décadas antes de la adopción de la Carta de las Naciones Unidas en 1945, o sea, en la II Conferencia de Paz de La Haya en 1907. Aún antes de esta, hace precisamente un siglo, el jurista argentino Luis María Drago, oponiéndose al unilateralismo de algunos países europeos, formuló, en 1902, a partir del principio de la igualdad jurídica de los Estados<sup>2</sup>, la tesis del no-uso de la fuerza armada para la cobranza de deudas públicas contractuales de los Estados latinoamericanos<sup>3</sup>. Transcurridas seis décadas, el tema fue retomado por el publicista mexicano Isidro Fabela, quien se opuso a toda forma de intervención - individual o colectiva - en las relaciones interestatales, ponderando que sin la igualdad jurídica entre los Estados el derecho internacional simplemente no se realiza<sup>4</sup>.

La influyente doctrina del otro publicista argentino, Carlos Calvo, expuesta en su obra *Le Droit international théorique et pratique* (Paris, 1896), se basó en el principio fundamental de la igualdad entre nacionales y extranjeros. La doctrina de Calvo generó la práctica de la inserción en contratos internacionales de la llamada cláusula Calvo, de renuncia a la protección diplomática (para evitar la intervención) y de insistencia en una solución pacífica de la controversia bajo la jurisdicción del Estado receptor (previo agotamiento de los recursos internos). Vistas desde una perspectiva histórica, la doctrina y la cláusula Calvo pretendieron sostener o restablecer el principio de la igualdad jurídica para regir la conducción de relaciones económicas entre

---

2 Principio este sostenido por todos los países latinoamericanos durante la realización de la II Conferencia de Paz de La Haya (1907).

3 Cf. M. Seara Vázquez, *Derecho Internacional Público*, 7a. ed., México, Ed. Porrúa, 1981, pp. 319-320.

4 Cf. I. Fabela, *Intervention*, Paris, Pédone, 1961, pp. 109-110 y 232.



partes ostensivamente desiguales (como los países latinoamericanos importadores de capital y los inversores extranjeros). Subyacente a ellas encuéntrase el principio de la no-intervención, al mismo tiempo en que proclama el principio de la igualdad entre nacionales y extranjeros<sup>5</sup>.

Ya en la II Conferencia de Paz de La Haya (1907), el estadista brasileño Rui Barbosa resaltó la importancia de la doctrina Calvo, desarrollada a partir del punto central de la igualdad jurídica entre Estados y, *a fortiori*, entre nacionales y extranjeros. Dicha doctrina fomentó la visión universalista, sedimentada en el respeto mutuo y el principio de la no-intervención en las relaciones interestatales, y logró trasladar las aspiraciones de los países latinoamericanos del ámbito regional al derecho internacional general; se resaltó, de ese modo, la importante función del Derecho de otorgar protección a los más débiles<sup>6</sup>.

El *principio del no-uso de la fuerza* encontró expresión elocuente en la Declaración de Principios adoptada por la Conferencia Interamericana de Lima de 1938, que proclamó *inter alia* la ilicitud del recurso a la fuerza como instrumento de política nacional o internacional. Años después, la Declaración de México de 1945 adoptada la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, al invocar el bien común y recordar que el fin del Estado era la realización de la persona humana en la sociedad, reafirmó el principio de la igualdad jurídica de los Estados<sup>7</sup>.

---

5 César Sepúlveda, *Las Fuentes del Derecho Internacional Americano*, México, Ed. Porrúa, 1975, pp. 78-79.

6 C. Sepúlveda, A. Martínez Báez y A. García Robles, *Carlos Calvo - Tres Ensayos Mexicanos, México*, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1974, pp. 12, 19, 21, 23-24 y 63.

7 J.C. Puig, *Les principes...*, *op. cit. infra* n. (22), pp. 23-25.

Ya en aquella época, el referido principio del no-uso de la fuerza transcendía el ámbito regional para alcanzar el universal, y asumía una dimensión bien más amplia, con su consagración en el artículo 2(4) de la Carta de las Naciones Unidas. En realidad, desde la Conferencia de La Habana de 1928 el principio de la non-intervención (en las relaciones interestatales) se había tornado uno de los pilares básicos de las relaciones internacionales en la visión latinoamericana; dicha visión tuvo influencia en la proscripción - mediante el Pacto Briand-Kellogg (Pacto de París) del mismo año - de la guerra como instrumento de política nacional<sup>8</sup>.

La proscripción de la guerra fue, así, en efecto, formulada en Europa, dónde sin embargo lamentablemente siguió ella siendo practicada, con millones de muertos. Los países de América Latina, a su vez, siguieron condenando la intervención y el uso de la fuerza (distintos de la guerra), de que frecuentemente eran víctimas, a punto de lograr consagrar los principios de no-intervención y no-uso de la fuerza tanto en la Carta de las Naciones Unidas (artículo 2(4)) de 1945, como en la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA, Carta de Bogotá, artículo 18) de 1948<sup>9</sup>. La prohibición de la amenaza o uso de la fuerza fue caracterizada por el jurista uruguayo Eduardo Jiménez de Aréchaga como un principio rector - de raíces latinoamericanas - del

---

8 J.-M. Yepes, "La contribution de l'Amérique Latine au développement du Droit international public et privé", 32 *Recueil des Cours de l'Académie de Droit International de La Haye* (1930) pp. 744-747.

9 G. Arangio-Ruiz, *The United Nations Declaration on Friendly Relations and the System of the Sources of International Law*, Alphen aan den Rijn, Sijthoff/Noordhoff, 1979, pp. 118-120.

Derecho Internacional y el pilar de las relaciones pacíficas entre los Estados<sup>10</sup>.

Es altamente significativo que América Latina haya sido la primera - y densamente poblada - región del mundo a declararse *zona libre de armas nucleares*, mediante la adopción del Tratado de Tlatelolco para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (1967). Esta decisión de gran coraje y determinación de los países de América Latina, de oponerse abiertamente a las armas nucleares, fue seguida por otras regiones del mundo, como ilustrado por los sucesivos tratados de Rarotonga (1985), para el Pacífico Sur, de Bangkok (1995), para el sudeste asiático, y de Pelindaba (1996), para África, - contribuyendo así a la formación de una conciencia mundial en cuanto a la flagrante ilegalidad de las armas nucleares, y en pro del desarme y de la paz en el mundo<sup>11</sup>.

#### - IV -

Este legado de la doctrina y práctica latinoamericanas del Derecho Internacional asume redoblada importancia en nuestros días, en que lamentablemente testimoniamos un recrudescimiento del primitivismo del uso indiscriminado de la fuerza, en medio a una escalada de violencia de fuentes diversificadas, en escala mundial. Los que hoy día apregonan el militarismo parecen no tomar en cuenta los enormes sacrificios de las generaciones pasadas. En los conflictos armados y despotismos del siglo XX, fueron muertos 86 millones de seres humanos, de los

---

10 E. Jiménez de Aréchaga, "International Law in the Past Third of a Century", 159 *Recueil des Cours de l'Académie de Droit International de La Haye* (1978) pp. 87 y 111-113.

11 OPANAL/UNIDIR, *Las Zonas Libres de Armas Nucleares en el Siglo XXI*, N.Y., Naciones Unidas, 1997, pp. 8-19 y 46-47.

cuales 58 millones en las dos guerras mundiales. Este panorama devastador se formó en medio a la inhumanidad alineada al avance tecnológico, ante la omisión de tantos.

En un momento histórico como el que hoy vivimos, en que parece haberse tornado nuevamente trivial hablar de guerra, cabe rescatar las reflexiones desarrolladas por Rui Barbosa en pleno transcurso de la I Guerra Mundial. Para aquel lúcido publicista latinoamericano, la conciencia humana ha siempre distinguido el derecho de la fuerza, y la guerra se ha basado en doctrinas virulentas que han precedido los hechos. Los pueblos saben que las guerras "ni siempre son resultados espontáneos de causas sociales", pero "actos de voluntad" emanados del arbitrio de los detenedores del poder, muchas veces disimulados por la "mentira política" mediante la invocación inescrupulosa de "sentimientos de honor" y "salvación nacional"<sup>12</sup>.

Así estallan las guerras, y el derecho parece perderse en los campos de batalla, para prontamente resurgir en la conciencia humana. Y todos los que creemos en el derecho de gentes debemos, pues, mantener la fe en su utilidad y buscar fortalecer sus fundamentos. Para Rui Barbosa, la militarización ha sido "la más terrible de las enfermedades morales sufrida en los últimos siglos" por la especie humana; afortunadamente la conciencia humana ha sobrevivido a este mal, se ha opuesto al mismo, con la convicción de que se pone un freno a la guerra, o se renuncia a la civilización<sup>13</sup>.

---

12 Rui Barbosa, *Os Conceitos Modernos do Direito Internacional*, Rio de Janeiro, Fundação Casa de Rui Barbosa, 1983, pp. 33, 38 y 59, y cf. p. 44. Para el autor, la guerra es *per se* inhumana, y cuando se busca sujetarla a la disciplina del derecho se está creando, en última instancia, una "situación fatal" para la guerra misma; *ibid.*, p. 62.

13 *Ibid.*, pp. 59 y 63.

Estas reflexiones continúan a revestirse de gran actualidad. Cabe, en el actual momento de crisis mundial, de consecuencias imprevisibles, rescatar los principios, fundamentos e instituciones del Derecho Internacional, en que se encuentran los elementos para detener y combatir la violencia y el uso arbitrario del poder. La peligrosa escalada generalizada de violencia en este inicio del siglo XXI sólo podrá ser contenida mediante el fiel apego al Derecho. Es en los momentos difíciles de crisis mundial como la actual que se impone preservar los fundamentos del Derecho Internacional, y los principios y valores sobre los cuales se basan las sociedades democráticas. Hay que reafirmar con firmeza, hoy más que nunca, el primado del Derecho Internacional sobre la fuerza bruta.

- V -

En efecto, desde sus primordios la doctrina latinoamericana del Derecho Internacional se ocupó de sus fundamentos y principios. En el período de formación de la doctrina latinoamericana ejerció singular importancia la obra del internacionista venezolano Andrés Bello: sus *Principios de Derecho Internacional*, publicados en Caracas en 1837, fueron reeditados sucesivamente en Bogotá, Lima y Valparaíso en 1844, entre otros centros. En los referidos *Principios*, A. Bello buscó conciliar el universalismo de la comunidad internacional con el particularismo y la diversidad del continente americano en su época. La afirmación, en sus *Obras Completas*, de que Europa y América pertenecían a una "familia común de naciones" implicaba una cierta filiación a la concepción jusnaturalista del derecho de la sociedad internacional, aunque sin dejar de sugerir una cierta apertura a las corrientes positivistas de la época, revelando una formación un tanto ecléctica<sup>14</sup>.

---

14 M. Panebianco, "La Teoría delle Fonti del Diritto Internazionale nei Fondatori della Dottrina Latino-Americana (Sec. 18-19)", in *Studi in Onore di Giuseppe Sperduti*, Milano, Giuffrè, 1984, pp. 166-167 y 175-180.

Andrés Bello se detuvo en los derechos y deberes de los Estados, y rechazó la teoría de la naturaleza meramente voluntaria (*tacita conventio*) de la costumbre internacional; antevió, además, un derecho de las organizaciones internacionales<sup>15</sup>. Sus escritos repercutieron en la doctrina que floreció en varios países de nuestra región, que también vendría a presentar oscilaciones<sup>16</sup> entre el universalismo y el particularismo latinoamericano, buscando igualmente conciliar uno y otro.

A lo largo de todo el siglo XX, la preocupación con los *principios* del Derecho Internacional se mostró profundamente arraigada en la doctrina jusinternacionalista latinoamericana, como lo ilustran, v.g., los *Tratados* del brasileño Hildebrando Accioly<sup>17</sup>, del peruano Alberto Ulloa<sup>18</sup>, de los argentinos L.A. Podestá Costa y José María Ruda<sup>19</sup>, además de los escritos del uruguayo Eduardo Jiménez de Aréchaga<sup>20</sup>, - para citar solamente algunos de los principales jusinternacionalistas ya fallecidos.

---

15 *Ibid.*, pp. 182-184.

16 Cf. Alejandro Álvarez, *Le Droit international américain*, Paris, Pédone, 1910; Sá Vianna, *De la non existence d'un droit international américain*, Río de Janeiro, L. Figueiredo Ed., 1912.

17 H. Accioly, *Tratado de Direito Internacional Público*, 2a. ed., tomo I, Río de Janeiro, IBGE, 1956, pp. 1-657; tomo II, 1956, pp. 1-404; tomo III, 1957, pp. 1-525.

18 A. Ulloa, *Derecho Internacional Público*, tomo I, 2a. ed., Lima, Impr. Torres Aguirre, 1939, pp. 3-370.

19 L.A. Podestá Costa y J.M. Ruda, *Derecho Internacional Público*, 5a. ed. act., tomo I, Buenos Aires, Tip. Ed. Argentina, 1979, pp. 3-645; y tomo II, 1985, pp. 11-501.

20 E. Jiménez de Aréchaga, *El Derecho Internacional Contemporáneo*, Madrid, Ed. Tecnos, 1980, pp. 13-373.

No sólo en la teoría<sup>21</sup> sino también en la práctica del Derecho Internacional el pensamiento latinoamericano marcó presencia en la formulación de los principios básicos de la disciplina. Recuérdese, en ese sentido, la influencia ejercida por las Delegaciones de los países latinoamericanos en la versión adoptada del preámbulo, así como del capítulo I, atinente a los fines y principios, de la Carta de las Naciones Unidas de 1945<sup>22</sup>.

Aún más, sucesivos pronunciamientos de países latinoamericanos en foros internacionales avanzaron el sentimiento de fraternidad regional y una concepción universalista de la sociedad internacional<sup>23</sup>. Alejandro Álvarez, por ejemplo, visualizó un "derecho de la solidaridad continental"<sup>24</sup>. Ya al inicio del siglo XX, el jurista brasileño Clóvis Bevilacqua señalaba que la soberanía constituía "noción de derecho público interno", acatada y reconocida por el Derecho Internacional en lo relativo al ordenamiento interno del Estado, pero inadecuada para fundamentar el ordenamiento internacional, que sólo encontraría base sólida en la noción antitética de *solidaridad*<sup>25</sup>. Años

---

21 Alejandro Álvarez, *Exposé de motifs et Déclaration des grands principes du Droit international moderne*, Paris, Éds. Internationales, 1938, pp. 8-9, 16-21 y 51; Lafayette Rodrigues Pereira, *Princípios de Direito Internacional*, tomos I y II, Río de Janeiro, J. Ribeiro dos Santos Ed., 1902 y 1903.

22 J.C. Puig, *Les principes du Droit international public américain*, Paris, Pédone, 1954, p. 39.

23 *Ibid.*, p. 37.

24 M. Panebianco, "La Teoría delle Fonti del Diritto Internazionale...", *op. cit. supra* n. (14), p. 186; y cf., en general, Alejandro Álvarez, *El Nuevo Derecho Internacional en Sus Relaciones con la Vida Actual de los Pueblos*, Santiago, Edit. Jur. de Chile, 1962, pp. 9-431.

25 C. Bevilacqua, *Direito Público Internacional*, Río de Janeiro, Livr. Francisco Alves, 1911, pp. 66-67 y 72-73.

después, H. Accioly se opuso a los nacionalismos agresivos, sosteniendo la sujeción del Estado al derecho de gentes<sup>26</sup>. Y de los escritos de su compatriota Raul Fernandes se puede desprender la convicción de este último en la necesidad de fortalecer el Derecho Internacional, a partir de la identidad de inspiración y trayectoria del derecho público interno y del derecho internacional<sup>27</sup>.

- VI -

Los ejemplos del valioso aporte latinoamericano al derecho de gentes se multiplican. La institución del *asilo diplomático*, cuyas raíces históricas remontan al siglo XV, floreció para verdaderamente consolidarse en América Latina, en los dos últimos siglos. A lo largo del siglo XIX, en medio a luchas civiles que ocurrían en varios países de América Latina, la práctica de concesión del asilo diplomático gradualmente se consolidó, salvando muchas vidas<sup>28</sup>. La vasta práctica internacional en materia de asilo diplomático que se desencadenó en la región ingresó en el *corpus* del derecho convencional, mediante las Convenciones de La Habana de 1928, de Montevideo de 1933, y de Caracas de 1954, respectivamente, que representan - en particular esta última - en gran parte una

---

26 H. Accioly, *Tratado de Direito Internacional Público*, 2a. ed., tomo I, Río de Janeiro, IBGE, 1956, pp. 211-212 y 214-215.

27 Raul Fernandes, al referirse a la "independencia" como "la proyección de la soberanía en el orden externo", reconoció "las restricciones necesarias de la soberanía externa"; R. Fernandes, "As Modificações do Conceito de Soberania", in *Raul Fernandes - Nonagésimo Aniversario*, tomo I (Conferências e Trabalhos Esparsos), [Río de Janeiro], MRE, 1967, pp. 121 y 126.

28 E.-J. Urrutia, "La Codification du Droit International...", *op. cit. infra* n. (35), p. 230.



verdadera codificación de la práctica de los países latinoamericanos sobre la materia<sup>29</sup>.

Es rica la doctrina latinoamericana en materia de *reconocimiento de gobiernos*. Recuérdese, e.g., la *doctrina Tobar* (enunciada por el Canciller ecuatoriano Carlos Tobar en 1907), con su preocupación con la legitimidad, para evitar las convulsiones internas en algunos países de la región. Recuérdese, además, la *doctrina Estrada* (formulada por el Canciller mexicano Genaro Estrada en 1930), emanada de los principios de no-intervención y de igualdad jurídica de los Estados, para evitar la otorga de reconocimiento a gobiernos de *facto* surgidos de la ruptura constitucional<sup>30</sup>. Y, en cuanto a la *reglamentación de los espacios*, es conocida la contribución de los países latinoamericanos para la evolución del derecho del mar, en particular la consagración, en la Convención de Montego Bay de 1982, de las concepciones consensuadas de la plataforma continental y la zona económica exclusiva<sup>31</sup>.

Otro principio básico del Derecho Internacional, el de la *solución pacífica de controversias internacionales*, también contó con la contribución de los países latinoamericanos. En el plano concep-

---

29 J.A. Barberis, "Les règles spécifiques du Droit international en Amérique Latine", 235 *Recueil des Cours de l'Académie de Droit International de La Haye* (1992) pp. 163, 169, 175 y 226.

30 Cf., al respecto, v.g., César Sepúlveda, *Derecho Internacional*, 15a. ed., México, Ed. Porrúa, 1986, pp. 265-270; L.A. Podestá Costa y J.M. Ruda, *Derecho Internacional Público*, vol. I, Buenos Aires, Tip. Ed. Argentina, 1988, pp. 162-165; J.-M. Yepes, "Les problèmes fondamentaux du droit des gens en Amérique", 47 *Recueil des Cours de l'Académie de Droit International de La Haye* (1934) pp. 46-47.

31 *Ibid.*, pp. 217 y 220-221.

tual, el célebre Pacto de Bogotá (o Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, de 1948) no deja de ser un aporte a la formulación y sistematización de los métodos de solución pacífica de controversias internacionales. Dicho aporte es ejemplificado por el respaldo histórico de los países latinoamericanos, desde los años veinte, al ideal del *arbitraje obligatorio*<sup>32</sup>, así como a la *solución judicial*.

Recuérdese que el primer tribunal internacional de la historia moderna fue la Corte de Justicia Centroamericana, creada en 1907, que operó durante una década<sup>33</sup>, antes de la creación de la antigua Corte Permanente de Justicia Internacional. En la evaluación del jurista costarricense Carlos José Gutiérrez, con la existencia pionera de la Corte de Justicia Centroamericana "se dio un impulso moderador que evitó el derramamiento de sangre proveniente de las luchas internacionales"; si bien no se pudo establecer un tribunal internacional duradero, se supieron "servir dignamente los más altos intereses" de los pueblos de la región<sup>34</sup>, y contribuir al ideal de la justicia internacional.

En el plano universal, otro ejemplo elocuente se encuentra en la llamada "cláusula facultativa de la jurisdicción obligatoria" de la Corte Internacional de Justicia y de su antecesora, la Corte Permanente de Justicia Internacional (CPJI). En la época de la adopción del Estatuto de ésta, o sea, al inicio de la década de veinte, - como lo relata el internacionalista colombiano F.J. Urrutia, - todas las Delegaciones de los países latinoamericanos

---

32 *Ibid.*, pp. 759, 765 y 753-757.

33 Y a partir de 1910 en la Casa Amarilla, en San José de Costa Rica, ciudad que hoy abriga la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

34 C.J. Gutiérrez, *La Corte de Justicia Centroamericana*, San José de Costa Rica, Ed. Juricentro, 1978, pp. 157-158.

representados en la Sociedad de las Naciones sostenían firmemente la atribución de jurisdicción obligatoria a la CPJI; pero como no se logró la necesaria unanimidad para tal fin, en razón de la posición reticente de las grandes potencias, fue necesario buscar otra solución<sup>35</sup>.

De ahí la llamada "cláusula facultativa de la jurisdicción obligatoria" de la CPJI, que resultó de la proposición, - en el seno del Comité de Juristas que redactó el Estatuto de la Corte en junio y julio de 1920 en La Haya, - del jurista brasileño Raul Fernandes, que superó el impasse entre los países latinoamericanos, defensores de la jurisdicción internacional obligatoria, y los países que a ésta resistían, sobre todo las grandes potencias. Tal como me permití recordar en mi Voto Razonado en los casos *Hilaire, Benjamin y Constantine versus Trinidad y Tobago* (Excepciones Preliminares, 2001) ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la época de su adopción original y su inserción en el Estatuto de la CPJI, la "cláusula Raul Fernandes" fue aclamada como una contribución latinoamericana al establecimiento de la jurisdicción internacional.

En su libro de memorias publicado en 1967, Raul Fernandes reveló que el Comité de Jurisconsultos de 1920 se vio ante el desafío de establecer la base de la jurisdicción de la CPJI (a partir del consentimiento mutuo entre los Estados) y, al mismo tiempo, resguardar y reafirmar el principio de la igualdad jurídica de los Estados<sup>36</sup>. Años después, en la Conferencia de San Francisco de 1945, se contempló la posibilidad de dar un

---

35 F.-J. Urrutia, "La Codification du Droit International en Amérique", 22 *Recueil des Cours de l'Académie de Droit International de La Haye* (1928) pp. 148-149.

36 R. Fernandes, *Nonagésimo Aniversário - Conferências e Trabalhos Esparcos*, vol. I, Rio de Janeiro, M.R.E., 1967, pp. 174-175.

paso adelante, con una eventual aceptación automática de la jurisdicción obligatoria de la nueva CIJ; sin embargo, las grandes potencias se opusieron, una vez más, a esta evolución, sosteniendo la retención, en el Estatuto de la nueva CIJ, de la misma "cláusula facultativa de la jurisdicción obligatoria" del Estatuto de 1920 de la predecesora CPJI, - que sobrevive hasta hoy día.

El ideal que inspiró la formulación de la cláusula facultativa de la jurisdicción obligatoria fue, a lo largo de los años, frustrado por una práctica desvirtuada. Por la intransigencia de los Estados más poderosos, se perdieron dos oportunidades históricas (en 1920 y en 1945) de superar la falta de automatismo de la jurisdicción internacional y de fomentar un mayor desarrollo de la jurisdicción obligatoria del tribunal internacional. Con esto se ha lamentablemente retardado la realización del ideal de la justicia internacional, defendido hace más de 80 años por los países latinoamericanos.

Los ejemplos del pionerismo del pensamiento jurídico latinoamericano, y su aporte al Derecho Internacional, se multiplican a lo largo de los años. En nuestros días, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido el primer tribunal internacional a afirmar la existencia de un derecho individual a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal<sup>37</sup>. Su histórica Opinión Consultiva n. 16 (de 1999) revela el impacto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en la evolución del derecho consular en particular, y del Derecho Internacional

---

37 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal*, Opinión Consultiva n. 16 (OC-16/99), del 01.10.1999, Serie A, n. 16, pp. 3-123, paras. 1-141.

Público en general. El *dictum* pionero de la Corte Interamericana, según el cual el incumplimiento del artículo 36(1)(b) de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 se daba en perjuicio no sólo de un Estado Parte sino también de los seres humanos en cuestión<sup>38</sup>, ha servido de inspiración al desarrollo de la jurisprudencia internacional *in statu nascendi*, - como reconocido prontamente por la doctrina jurídica contemporánea<sup>39</sup>.

## - VII -

Hay que resaltar, igualmente, la contribución de los países latinoamericanos a la *codificación* del Derecho Internacional, que se expresa aún en nuestros días en la labor del Comité Jurídico Interamericano. Dicho aporte remonta a iniciativas pioneras, ya en 1912, de jurisconsultos como el brasileño Eptacio Pessoa y el chileno Alejandro Álvarez en el campo del Derecho Internacional Público, y el brasileño Lafayette Rodrigues

---

38 Como también lo admitió, con posterioridad, en el caso *LaGrand*, la Corte Internacional de Justicia.

39 Cf., v.g., G. Cohen-Jonathan, "Cour Européenne des Droits de l'Homme et droit international général (2000)", 46 *Annuaire français de Droit international* (2000) p. 642; M. Mennecke, "Towards the Humanization of the Vienna Convention of Consular Rights - The *LaGrand* Case before the International Court of Justice", 44 *German Yearbook of International Law/Jahrbuch für internationale Recht* (2001) pp. 430-432, 453-455, 459-460 y 467-468; Ph. Weckel, M.S.E. Helali y M. Sastre, "Chronique de jurisprudence internationale", 104 *Revue générale de Droit international public* (2000) pp. 794 y 791; Ph. Weckel, "Chronique de jurisprudence internationale", 105 *Revue générale de Droit international public* (2001) pp. 764-765 y 770; M. Mennecke y C.J. Tams, "The *LaGrand* Case", 51 *International and Comparative Law Quarterly* (2002) pp. 454-455.

Pereira<sup>40</sup> en el campo del Derecho Internacional Privado<sup>41</sup>, - a las cuales se agrega la labor de codificación desarrollada en la vasta práctica de las Conferencias Internacionales Americanas.

Aquí se destacó, en el plano universal en su época, la figura del jurista salvadoreño Gustavo Guerrero. A la par de su actividad judicial en la Corte de La Haya, - inclusive como Presidente de la antigua CPJI y como primer Presidente de su sucesora, la actual Corte Internacional de Justicia, - Gustavo Guerrero se dedicó, como autor y jurista, de modo especial a los dos capítulos del Derecho Internacional relativos a la responsabilidad internacional del Estado y a la codificación del Derecho Internacional. En el mismo año de realización de la Conferencia de Codificación de La Haya de 1930, - de cuya primera Comisión, sobre el tema de la nacionalidad, fue relator, - Gustavo Guerrero publicó en París su libro *La Codification du Droit International*.

En esta obra, Gustavo Guerrero, fiel al pensamiento latinoamericano al respecto, sostuvo la unidad y universalidad del Derecho, e invocó reiteradamente el ideal de la justicia internacional, como la mejor garantía para la paz<sup>42</sup>. Trascurridas más de dos décadas desde la huella dejada por G. Guerrero, otro jurista latinoamericano se destacaría en el escenario internacional en el

---

40 Quien, hace precisamente un siglo, expresaba su fe en que los Estados, por su práctica del Derecho Internacional, supieran contribuir a la consagración de normas y "doctrinas sanas y justas". L. Rodrigues Pereira, *Princípios de Direito Internacional*, tomo I, Río de Janeiro, J. Ribeiro dos Santos Ed., 1902, p. VIII.

41 F.-J. Urrutia, "La Codification du Droit International...", *op. cit. supra* n. (35), pp. 162-163.

42 G. Guerrero, *La Codification du Droit International*, París, Pédone, 1930, pp. 9-10, 13, 24, 27 y 150.

tratamiento de la misma temática, el cubano F.V. García Amador, quien fue relator (1956-1961) de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas sobre el tema de la responsabilidad internacional de los Estados.

Los autores y países latinoamericanos han cultivado los principios universales del derecho de gentes, en el entendimiento de que su codificación debía revestirse de un carácter igualmente universal; de ese modo, - en las palabras de un analista, - la "conciencia universal" afirmó el ideal de una "justicia universal", imponiéndose a los Estados así como a los seres humanos, y el deber de la comunidad internacional de salvaguardarla<sup>43</sup>. El jurista chileno Alejandro Álvarez sostuvo la importancia de la conciencia jurídica, - que también llamaba de conciencia pública, - en la reglamentación de las relaciones internacionales, y sus reflexiones repercutieron en la doctrina del derecho internacional de su época (sobre todo en la década de cuarenta). Teniendo presentes las profundas transformaciones de la sociedad internacional de entonces, A. Álvarez contribuyó a la ampliación - dictada por la conciencia jurídica - de los propios propósitos de la codificación de la materia, de modo a abarcar también consideraciones de orden ético, presentes en los propios fundamentos del Derecho Internacional<sup>44</sup>.

En su Voto Disidente en el caso del *Derecho de Asilo* (1950), oponiendo Colombia a Perú ante la Corte Internacional de Justicia, el Juez Alejandro Álvarez sostuvo su convicción de

---

43 *Ibid.*, 182 y 175.

44 Cf. A. Mahiou, "Les objectifs de la codification - Rapport général", in *La codification du Droit international* (Colloque d'Aix-en-Provence, de la Société Française pour le Droit International), Paris, Pédone, 1999, pp. 30 y 41-42.

una comunidad internacional orientada en nuestra región por una conciencia o un *Völkergeist* continental o subcontinental, - lo que no pasó desapercibido de la doctrina contemporánea del Derecho Internacional<sup>45</sup>. Su concepción fue, así, a mi modo de ver, mucho más allá de la que propugnó la escuela histórica alemana (de Savigny y otros), al tener presentes las manifestaciones de la conciencia no de un pueblo, o un Estado, sino de un importante segmento de la comunidad internacional.

Los países latinoamericanos también contribuyeron, de forma notable, al desarrollo del *derecho de las organizaciones internacionales*<sup>46</sup>, en los planos tanto regional (con la vasta práctica de las Conferencias Internacionales Americanas, precursora de la Organización de los Estados Americanos - OEA) así como global (Naciones Unidas). En el período entre-guerras, la importancia de la creación de la Sociedad de las Naciones fue destacada en el doctrina jurídica latinoamericana, que respaldó los esfuerzos de reconstrucción del Derecho Internacional con base en un conjunto de derechos y deberes fundamentales internacionales<sup>47</sup>. Hay que tener presente que, aún en la época de la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el

---

45 P. Haggénmacher, "La doctrine des deux éléments du droit coutumier dans la pratique de La Cour Internationale", 90 *Revue générale de Droit international public* (1986) p. 34.

46 J.-M. Yepes, "La contribution de l'Amérique Latine...", *op. cit. supra* n. (1), pp. 714-715, 708 y 712.

47 Raul Fernandes, *A Sociedade das Nações*, Rio de Janeiro, Imprensa Nacional, 1925, pp. 5-6, 9 y 26 (sustitución del "sistema del arbitrio por el de la equidad en las relaciones internacionales"); Alejandro Álvarez, *Le Droit international de l'avenir*, Washington, Institut Américain de Droit International, 1916, pp. 7-8, 26, 71, 114, 134-136 y 146-149 (base de la reconstrucción del Derecho Internacional en los derechos y deberes de los Estados).



Derecho Internacional seguía siendo abordado desde el prisma de las relaciones esencialmente interestatales. Tampoco hay que pasar desapercibido que el Proyecto de Dumbarton Oaks, que sirvió de base a los trabajos de la Conferencia de San Francisco, de la cual resultó en 1945 la Carta de las Naciones Unidas, silenciaba - por influencia de las grandes potencias - sobre la inclusión de una mención expresa al Derecho Internacional.

Fue gracias a la insistencia de los países de menor poder (como los latinoamericanos) que en la Conferencia de San Francisco finalmente se incluyeron referencias al Derecho Internacional en el preámbulo y en los artículos 1(1) y 13 de la Carta de las Naciones Unidas<sup>48</sup>. Y debido a la inclusión de aquellas referencias en la Carta constitutiva de la Organización, se procedió prontamente, en el ámbito de las Naciones Unidas, aún en los años cuarenta, a la labor en el campo del desarrollo progresivo del Derecho Internacional.

Así, a mediados del siglo XX, la comunidad internacional parecía en fin haber despertado para los imperativos de la *justicia*, negligenciados en el pasado, e imprescindibles en los

---

48 G.E. do Nascimento e Silva, "A Codificação do Direito Internacional", 55/60 *Boletim da Sociedade Brasileira de Direito Internacional* (1972-1974) pp. 83-84 y 103. - El artículo 13(1) de la Carta sirvió inclusive de base para el establecimiento, en 1947, de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas; cf. United Nations, *The Work of the International Law Commission*, 5a. ed., N.Y., U.N., 1996, pp. 4-5; Maarten Bos, "Aspects phénoménologiques de la codification du Droit international public", *Le droit international à l'heure de sa codification - Études en l'honneur de Roberto Ago*, vol. I, Milano, Giuffrè, 1987, pp. 142-143; C.-A. Fleischhauer, "The United Nations and the Progressive Development and Codification of International Law", 25 *Indian Journal of International Law* (1985) pp. 1-2. - Y fue posible ampliar las facultades del Consejo Económico y Social (ECOSOC) de las Naciones Unidas, que pasó a contar con órganos subsidiarios cuya actuación incidió en el ordenamiento jurídico internacional.

planos tanto nacional como internacional. En sus reminiscencias de la época, y reflexiones sobre la justicia, el jurista mexicano Antonio Gómez Robledo señaló con perspicacia que, en aquel entonces, la justicia se encontraba "simplemente ausente" de todo el proyecto de artículos sometido por las grandes potencias a la consideración de las restantes en la Conferencia de San Francisco de 1945: de todo se hablaba, sobre todo de de seguridad, todo menos la propia justicia. No se trataba de mero olvido o omisión involuntaria, pues se conocían las referencias expresas a la "justicia" del Pacto de la Sociedad de las Naciones; tratábase, por lo tanto, de "un encubrimiento doloso"<sup>49</sup>.

Sólo no prevaleció esta grave omisión en la Conferencia de San Francisco gracias a la reacción de las Delegaciones de los Estados latinoamericanos, que presentaron una enmienda que resultó en la inclusión de una referencia expresa a la "justicia" en el artículo 2(3) - bajo el capítulo I, atinente a los propósitos y principios - de la Carta de las Naciones Unidas. Pero fue una "dura batalla", - agregó el autor, - pues a la enmienda de los Estados latinoamericanos se opusieron los "representantes de las grandes potencias", alegando que la justicia era "un concepto vago"<sup>50</sup>. Si se hubiera partido de una postura estrictamente positivista, no se hubiera logrado la simple mención a la justicia; esta se efectuó como resultado de un despertar de conciencia. El episodio parece haber sugerido que ya no se podía concebir un ordenamiento jurídico internacional que hiciera abstracción de los imperativos de la justicia.

---

49 A. Gómez Robledo, *Meditación sobre la Justicia*, México, Fondo de Cultura Económica, 1963, p. 8.

50 *Ibid.*, p. 9.

- VIII -

La doctrina y práctica latinoamericanas también han contribuido decisivamente a la formación y expansión, en las cinco últimas décadas, del *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Este último, a su vez, pasó a tener un impacto sensible en el ordenamiento jurídico internacional<sup>51</sup>, fomentando el actual proceso histórico de *humanización* del Derecho Internacional (el *derecho de gentes*), y apuntando hacia la formación de un nuevo *jus gentium*. El aporte latinoamericano valioso y pionero a la protección internacional de los derechos de la persona humana amerita ser aquí igualmente recordado, en lo atinente a todo el vasto *corpus juris* de protección.

Así, por ejemplo, en lo atinente al *Derecho Internacional Humanitario*, 40 años antes de los *Recuerdos de Solferino* (1859) de Henry Dunant, el estadista venezolano Antonio José de Sucre, quien se distinguió por respetar a los vencidos en Ayacucho, propugnó principios que vinieron, décadas después, a ser conocidos como del Derecho Humanitario, y terminó siendo asesinado<sup>52</sup>. En lo referente al *Derecho Internacional de los Refugiados*, fueron los latinoamericanos quienes, con base en su propia experiencia derivada sobre todo de los conflictos centroamericanos en la década de los ochenta, supieron ampliar los horizontes del *corpus juris* del Derecho de los Refugiados, mediante

---

51 Cf. A.A. Cançado Trindade, *Tratado de Direito Internacional dos Direitos Humanos*, volume I, Porto Alegre, S.A. Fabris Ed., 1997, pp. 1-486; A.A. Cançado Trindade, *Tratado de Direito Internacional dos Direitos Humanos*, volume II, Porto Alegre, S.A. Fabris Ed., 1999, pp. 1-440; A.A. Cançado Trindade, *Tratado de Direito Internacional dos Direitos Humanos*, volume III, Porto Alegre, S.A. Fabris Ed., 2003, pp. 1-663.

52 J. Salvador Lara, *Antonio José de Sucre, Precursor del Derecho Internacional Humanitario*, Caracas, Ed. Comisión Nacional del Bicentenario de Sucre (1795-1995), 1996, pp. 66-72.

las Declaraciones de Cartagena (1984) y de San José de Costa Rica (1994), de modo a extender protección también a los desplazados internos e otras personas en situación de igual vulnerabilidad<sup>53</sup>.

Y, en lo relativo al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, cabe señalar, de inicio, que la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (de abril de 1948) precedió en ocho meses la Declaración Universal de Derechos Humanos (de diciembre de 1948). La concepción del *derecho de acceso a la justicia* (en el plano del derecho interno), elemento esencial en toda sociedad democrática, que encontró expresión en las Declaraciones Americana y Universal de 1948, tiene un origen latinoamericano.

En efecto, el proyecto de disposición que se transformó en el artículo 8 de la Declaración Universal<sup>54</sup>, sólo fue insertado en el proyecto de la Declaración Universal en la etapa final de los *travaux préparatoires* de ésta (a pesar de su importancia), cuando ya se encontraba la materia en examen en la III Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, dónde fue prontamente adoptada (en la III Comisión)<sup>55</sup>, para ser significativamente aprobada en el plenario de la Asamblea General por unanimidad. La exitosa iniciativa provino precisamente de las Delegaciones de los Estados latinoamericanos. Se puede considerar que el artículo 8 representa la contribución latinoamericana por excelencia a la Declaración Universal.

---

53 A.A. Cançado Trindade, *Tratado de Direito Internacional dos Direitos Humanos*, tomo I, Porto Alegre/Brasil, S.A. Fabris Ed., 1997, pp. 328-330.

54 Según el cual toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes contra los actos violatorios de los derechos fundamentales que le son otorgados por la Constitución o por la ley.

55 Sin objeción, por 46 votos a cero y tres abstenciones.

La iniciativa latinoamericana se inspiró fuertemente en los principios que rigen el recurso de *amparo*, ya entonces consagrado en muchas de las legislaciones nacionales de los países de la región. Tanto fue así que, en la Conferencia de Bogotá que adoptó la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre de abril de 1948, una disposición correspondiente, en el mismo sentido, había sido adoptada por unanimidad de las 21 Delegaciones presentes. La disposición del artículo 8 de la Declaración Universal se inspiró, de ese modo, en la disposición equivalente del artículo XVIII de la Declaración Americana que la antecedió en ocho meses. El argumento básico que llevó a la inserción de esta disposición en las Declaraciones Americana y Universal de 1948 residió en el reconocimiento de la necesidad de llenar una laguna en ambas: proteger los derechos del individuo contra los abusos del poder público, someter todo y cualquier abuso de todos los derechos individuales al conocimiento del Poder Judicial en el plano del derecho interno<sup>56</sup>.

En suma, la consagración original del derecho a un recurso efectivo ante los jueces o tribunales nacionales competentes en la Declaración Americana (artículo XVIII) fue trasladada para la Declaración Universal (artículo 8), y de esta última para las Convenciones Europea y Americana sobre Derechos Humanos (artículos 13 y 25, respectivamente), así como para el Pacto de Derechos Civiles y Políticos de las

---

56 Cf. A. Verdoodt, *Naissance et signification de la Déclaration Universelle des Droits de l'Homme*, Louvain, Nauwelaerts, [1963], pp. 116-119; A. Eide *et alii*, *The Universal Declaration of Human Rights - A Commentary*, Oslo, Scandinavian University Press, 1992, pp. 124-126 e 143-144; R. Cassin, "Quelques souvenirs sur la Déclaration Universelle de 1948", 15 *Revue de droit contemporain* (1968) n. 1, p. 10; R. Cassin, "La Déclaration Universelle et la mise en oeuvre des droits de l'homme", 79 *Recueil des Cours de l'Académie de Droit International de La Haye* (1951) pp. 328-329.

Naciones Unidas (artículo 2(3)). La proyección del artículo 8 de la Declaración Universal en los tratados de derechos humanos hoy vigentes contribuye al reconocimiento en nuestros días de que esta garantía judicial fundamental constituye un dos pilares básicos del propio Estado de Derecho en una sociedad democrática.

Cuatro años después de la adopción de la Declaración Universal de 1948, fue un Juez latinoamericano, Levi Carneiro, quien tuvo la osadía, en su Voto Disidente en el caso de la *Compañía de Petróleo Anglo-Iranyana* (1952) ante la Corte Internacional de Justicia, de invocar expresamente un artículo de dicha Declaración Universal<sup>57</sup>. Casi dos décadas después, en su sentencia en el caso de los *Rehenes en Teheran* (1980), la Corte en pleno se refirió expresamente, por primera vez, a los principios y derechos enunciados en la Declaración Universal de 1948<sup>58</sup>. Este reconocimiento judicial, por parte de un tribunal internacional creado para dirimir controversias entre Estados, evidenció el fin inequívoco de la vieja dimensión meramente interestatal del Derecho Internacional contemporáneo.

Los países y pueblos latinoamericanos dan hoy día el bueno ejemplo de respaldar claramente los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos. A pesar de todos los problemas sociales que los flagelan crónicamente, han reafirmado su fe en el primado del Derecho, y se han constituido en Estados Partes en numerosos tratados de derechos humanos, a ejemplo de la Convención Americana sobre

---

57 ICJ, *Anglo-Iranian Oil Co. case* (United Kingdom *versus* Iran), Judgment on Preliminary Objection, of 22 July 1952, *ICJ Reports* (1952), Dissenting Opinion of Judge Levi Carneiro, p. 168.

58 ICJ, Judgment of 24 May 1980, *ICJ Reports* (1980) p. 42, paragraph 91.

Derechos Humanos de 1969. Acompañados por algunos de los Estados del Caribe, - los cuales también han tenido sus grandes juristas, - los Estados latinoamericanos han asumido, ya desde mucho, la vanguardia en la lucha en pro del fortalecimiento del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Esto en nada sorprende, pues está perfectamente conforme, como hemos visto, a su rico pensamiento jurídico, del cual podemos y debemos ciertamente enorgullecernos. Somos países materialmente pobres, pero ricos en cultura y en los valores que siempre supimos profesar y sostener. Esperamos que, en un futuro breve, podamos tener en nuestra compañía, como Estados Partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también a los países de América del Norte, para que los pueblos generosos de Canadá y Estados Unidos puedan igualmente disfrutar de la garantía adicional de la jurisdicción internacional para la protección de sus derechos.

Como me he permitido resaltar en las tres últimas Asambleas Generales de la OEA (Windsor, Canada, 2000; San José de Costa Rica, 2001; y Bridgetown, Barbados, 2002), y en numerosas ocasiones en sucesivos Informes que he presentado ante el Consejo Permanente y la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la OEA, los países que hasta la fecha se han autoexcluido de nuestro régimen regional de protección de los derechos humanos tienen una deuda histórica con el sistema de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que hay que rescatar.

Aún más: al mantenerse al margen de esta última, tampoco parecen reflejar las aspiraciones de importantes segmentos de su propia sociedad civil. Así, en el transcurso del corriente año de 2002, hemos recibido dos históricas visitas, a la sede de la Corte Interamericana, de Delegaciones de entidades provenientes de países que todavía no han ratificado la Convención

Americana sobre Derechos Humanos, a saber: el día 28 de febrero de 2002, la visita a nuestra sede de una Delegación de dirigentes de la *American Bar Association*, seguida de la visita, el 04 de septiembre de 2002, de una Delegación de Senadores que integran el *Standing Committee on Human Rights* del Senado de Canadá.

En ambas ocasiones, los distinguidos visitantes nos expresaron la importancia que atribuyen a la labor de la Corte Interamericana para la protección de los derechos humanos en todo el continente americano. Más recientemente, he tenido la ocasión de volver a reunirme, en Montreal, el 25 de octubre pasado, con un distinguido parlamentar representante de dicho Comité del Senado canadiense, además de ser recibido, el día anterior, por los magistrados integrantes del *Tribunal des Droits de la Personne du Québec*, y haber participado con éstos en el reciente Seminario de Montreal sobre el acceso directo de los individuos a los tribunales internacionales de derechos humanos<sup>59</sup>.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha celebrado, hasta la fecha, convenios de cooperación con las Cortes Supremas de Costa Rica, Venezuela, México, Brasil (STJ) y Ecuador, y tiene programada la celebración de un sexto convenio del género, en febrero próximo, con la Corte Suprema de Justicia de El Salvador. Este acercamiento de la Corte Interamericana con los tribunales superiores de los Estados Partes en la Convención Americana da un claro testimonio del reconocimiento, en nuestros días, de la identidad de propósito entre el derecho público interno y el Derecho Internacional en cuanto a la salvaguardia de los derechos de la persona humana.

---

59 Cf., al respecto, A.A. Cançado Trindade, *El Acceso Directo del Individuo a los Tribunales Internacionales de Derechos Humanos*, Bilbao, Universidad de Deusto, 2001, pp. 9-104.



En el presente dominio de protección, los mismos criterios, principios y normas deben valer para todos los Estados, jurídicamente iguales, así como operar en beneficio de todos los seres humanos, independientemente de su nacionalidad o cualesquiera otras circunstancias. Los avances en la protección internacional de los derechos humanos requieren que su *corpus juris* alcance efectivamente las bases de las sociedades nacionales. El día en que esto venga a ocurrir, no solamente estaremos mejor equipados para la construcción de un mundo más justo para nuestros descendientes, como estarán reivindicados nuestros grandes juristas y pensadores que, a lo largo del tiempo y desde todos los rincones de América Latina, propugnaron por la igualdad jurídica de los Estados así como de los nacionales y extranjeros, y por el primado del Derecho sobre la fuerza. Muchas gracias a todos por la atención con que me han distinguido.

San José de Costa Rica, 28 de noviembre de 2002